

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 7 de mayo de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico por carretera de viajeros, equipajes y encargos que se mencionan:

Servicio entre Valdefarrucos y Collanzo (expediente número 7.448), a la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Valdefarrucos y Collanzo, de 20,85 kilómetros de longitud, pasará por Caborana, Sotillo, Moreda, Oyanco, Misiegos, Piñeres, La Venta, Escobio, Coringos, Santa Ana, Serrapio, Cabañaquinta, Vega, Levinco, Pelugano y Entrepeñas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Veinticuatro expediciones diarias de ida y vuelta entre Valdefarrucos y Collanzo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cuatro autobuses, con capacidad para 40 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana» el canon de coincidencia que corresponda.—3.893-A.

Servicio entre Castilblanco y Siruela (expediente número 7.637), provincia de Badajoz, como hijuela desviación del que es concesionario don Jesús Román Delgado entre Herrera del Duque y Talavera de la Reina, con prolongación a Talarrubias (V-209:ba-TO-9), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Castilblanco y Siruela, de 66 kilómetros de longitud, pasará por Valdecaballeros, Puerto Peña y Talarrubias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Talarrubias y Siruela y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Castilblanco y Siruela, como hijuela desviación de las del servicio-base (V-209:ba-TO-9).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 40 plazas, además de los del servicio-base (V-209:ba-TO-9).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base que las del servicio-base (V-209:ba-TO-9).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b) en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia.—3.894-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Puentes de García Rodríguez a Devesos y a San Mamed y entrada en Grañas, como ampliación del que es concesionario don Francisco Fresco Vivero (expediente número 7.721) entre Puentes de García Rodríguez a diversas localidades de las provincias de La Coruña y Lugo (V-1.778:lu-C-67), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Devesos y Puentes de García Rodríguez, de 17 kilómetros de longitud; el de San Mamed a Puentes de García Rodríguez, de 11 kilómetros de longitud, y el de la entrada a Grañas, de tres kilómetros de longitud, se realizarán en expedición directa y se tomarán viajeros y encargos en los puntos mencionados, exclusivamente de o para ferias y mercados, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados, exclusivamente de o para ferias y mercados, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando por tanto terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los días 1 y 15 de cada mes una expedición de ida y vuelta entre Devesos y Puentes de García Rodríguez.

Una expedición de ida y vuelta entre San Mamed y Puentes de García Rodríguez.

El tercer domingo de cada mes y el día 29 de cada mes una expedición de ida y vuelta entre empalme de Grañas y Grañas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.778:lu-C-67).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base que las del servicio-base: (V-1.778:lu-C-67).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 12 de junio de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—3.895-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 19 de mayo de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Colonia Sedó y Olesa de Montserrat (expediente número 6.572 a), a «Transportes Generales de Olesa, Sociedad Anónima», como prolongación del servicio de igual clase entre Olesa de Montserrat y estación férrea de Olesa (V-1.840: B-9), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Colonia Sedó y Olesa de Montserrat, de tres kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.840:B-9).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.840:B-9).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—3.896-A.

Servicio entre Tomelloso y Socuellamos y entre Cinco Casas y Villarta de San Juan (expediente número 7.824), a don Ramón Cremades Calatayud, como prolongación e hijuela del que es concesionario entre Manzanares y Tomelloso (V-2.247:CR-37), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cinco Casas y Villarta de San Juan, de 18 kilómetros de longitud, y el de Tomelloso a Socuellamos, de 22 kilómetros, se realizarán sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta entre Cinco Casas y Villarta de San Juan y otra también de ida y vuelta entre Tomelloso y Socuellamos, como prolongación de la del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-2.247:B-37).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-2.247:B-37).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—3.897-A.

Servicio entre Villalpando a San Esteban del Molar (expediente número 7.716), a don Rufino Alonso Ruiz, como hijuela desviación del servicio que es concesionario entre Zamora y Valladolid por Villalpando (V-900:va-ZA-9), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villalpando y San Esteban del Molar, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Quintanilla del Olmo, Prado, Villanueva del Campo, Quintanilla del Molar, Vega de Villalobos y Villalobos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Villanueva del Campo y San Esteban del Molar y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

En el conjunto con el servicio-base una expedición de ida y vuelta todos los jueves del año entre Villalpando y Benavente.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: (V-900:va-ZA-9).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base: (V-900:va-ZA-9).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3.898-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Belmonte a Tineo, a Salas, a Grado y a Oviedo (expediente número 1.323), a «Automóviles Luarca, S. A.», por cesión a su favor de los derechos del peticionario, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Belmonte y Tineo, de 49 kilómetros de longitud; entre Belmonte y Salas, de 26 kilómetros de longitud; entre Belmonte y Grado, de 30 kilómetros de longitud, y entre Belmonte y Oviedo, de 56 kilómetros de longitud, se realizarán sin paradas fijas intermedias, con parada obliga-

toría para tomar y dejar viajeros y encargos en las cabeceras de cada recorrido, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrá conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando por tanto terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Belmonte y Tineo una expedición de ida y vuelta los jueves.

Entre Belmonte y Salas una expedición de ida y vuelta los martes.

Entre Belmonte y Grado una expedición de ida y vuelta los miércoles.

Entre Belmonte y Oviedo una expedición de ida y vuelta los jueves.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 28 y 30 viajeros, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,40 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá a bonar a la RENFE y «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana» el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 12 de junio de 1965.—El Director general, P. D. José de Castro Gil.—3.899-A.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del «Proyecto I-B-149. Mejora de la travesía de Martorell, entre los puntos kilométricos 586,249 al 596,566 de la carretera N-11, de Madrid a Francia por Barcelona, y en el término municipal de Martorell»:

Declarada de urgencia la ocupación de los inmuebles precisos para la ejecución de las obras citadas por encontrarse comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período 1964-1967, y cumplido el trámite relativo a la información pública previa a tenor de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957,

Esta Jefatura, a propuesta del Servicio Regional de Construcción y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados para que aportando los títulos de propiedad y demás documentos y datos que se precisen para la identificación y descripción de los inmuebles y derechos comparezcan en el Ayuntamiento de Martorell en el mes, día y hora que se expresan en la relación adjunta, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación. Tales interesados podrán comparecer acompañados de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno y a su costa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Barcelona, 15 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe.—5.341-E.